

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN, CHICOLOAPAN Y LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.- CG81/2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG81/2013.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, Estado de México.**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 05 de julio de 2010, la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 104, por el cual se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
4. Mediante oficio COC/606/2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
5. Con fecha 29 de enero de 2013, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número DERFE/702/2013, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto No. 104, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0661/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. Mediante oficio número DSCV/0277/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
8. El día 20 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0505/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El día 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México".

11. El 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto No. 104, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en esa entidad federativa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto No. 104, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 3 del presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México. 28 de enero de 2013”*.

Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se modifique la cartografía electoral respecto de los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México,

resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo en este Instituto.

11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto No. 104, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto 104 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado, a fin de fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México", en el cual se concluye que el Decreto No. 104, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito*

*...".*

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
18. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en

el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACAN, CHICOLOAPAN Y LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

**I. ANTECEDENTES**

En el mes de abril del presente año, la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), recibió la notificación a través de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebraron los municipios de Chimalhuacán (030) y Chicoloapan (032) en los Distritos Electorales 25 y 39 respectivamente; derivado de esta situación, el día 05 de julio del año 2010 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado México el Decreto No.104, el cual establece lo siguiente:

**DECRETO 104**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la "LVII" Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas identificadas como el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios forma parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano que obra en el expediente de la resolución presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico con el vértice número I; de esta mojonera la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, cruza la carretera México-Texcoco donde termina la Avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo pasando por la orilla Sur de una calle de terracería S/N, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

**QUINTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

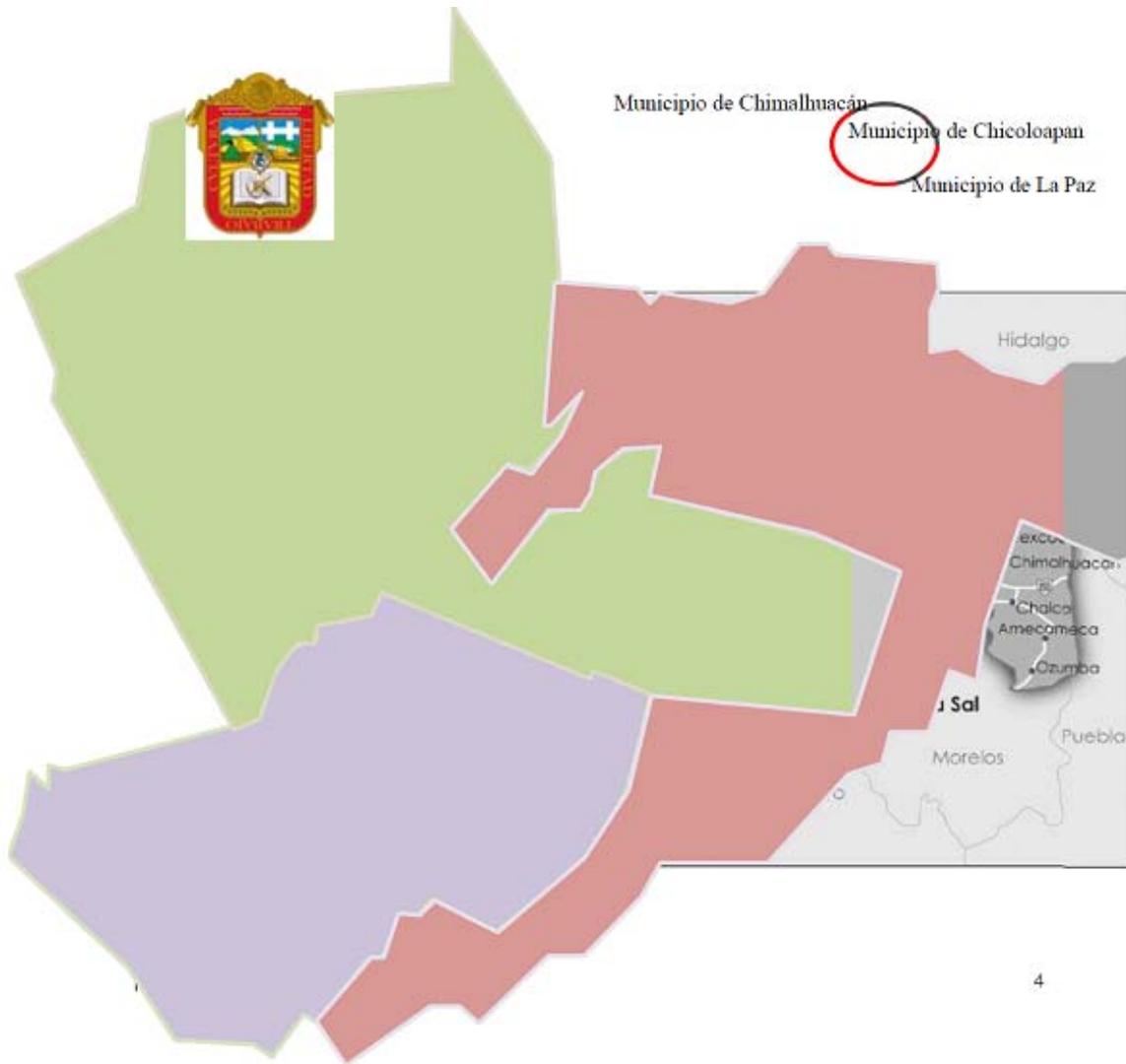
**SEXTO.-** Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan Estado de México.

**SEPTIMO.-** Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## II. UBICACION GENERAL

Los municipios Chimalhuacán (030), Chicoloapan (032) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, tal y como se visualiza en la siguiente gráfica:



### III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No. 104, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el Decreto antes referido por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 3 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito 39), la 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39) y la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito 25), las manzanas afectadas se muestran en el cuadro siguiente:

| ENTIDAD |        | DTTO        | MUNICIPIO |              | SECCIÓN               | LOCALIDAD |                       | MZA  | PD  | LN |
|---------|--------|-------------|-----------|--------------|-----------------------|-----------|-----------------------|------|-----|----|
| CVE     | NOMBRE |             | CVE       | NOMBRE       |                       | CVE       | NOMBRE                |      |     |    |
| 15      | MÉXICO | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 31*  | 61  | 59 |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 142* | 6   | 6  |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 142* | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 286  | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 148  | 1   | 1  |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 149  | 5   | 5  |
|         |        | 39          | 71        | LA PAZ       | 3947                  | 1         | LOS REYES ACAQUILPAN  | 151  | 16  | 16 |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 38   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 39   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 40   | 1   | 1  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 41   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 42   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 43   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 44   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 56   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 57   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 58   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 45   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 46   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 47   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 48   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 49   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 50   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 52   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 53   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 54   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 55   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 59   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 60   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 61   | 0   | 0  |
|         |        | 39          | 30        | CHICOLOAPAN  | 1123                  | 1         | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 62   | 0   | 0  |
|         |        | 25          | 32        | CHIMALHUACÁN | 5970                  | 9         | EJIDO DE CHIMALHUACÁN | 101  | 97  | 93 |
|         |        | 25          | 32        | CHIMALHUACÁN | 5970                  | 9         | EJIDO DE CHIMALHUACÁN | 194* | 40  | 38 |
| 39      | 30     | CHICOLOAPAN | 1123      | 1            | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 35*       | 19                    | 18   |     |    |
| 39      | 30     | CHICOLOAPAN | 1123      | 1            | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 34*       | 12                    | 12   |     |    |
| 39      | 30     | CHICOLOAPAN | 1123      | 1            | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 34*       | 0                     | 0    |     |    |
| 39      | 30     | CHICOLOAPAN | 1123      | 1            | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 34*       | 0                     | 0    |     |    |
| 39      | 30     | CHICOLOAPAN | 1123      | 1            | CHICOLOAPAN DE JUÁREZ | 34*       | 0                     | 0    |     |    |
| TOTAL   |        |             |           |              |                       |           |                       | 258  | 249 |    |

Corte: 30 de noviembre de 2012

\*Manzanas divididas por el nuevo límite municipal.

Con esta nueva demarcación municipal entre los municipios involucrados, se afectarían aproximadamente a 258 ciudadanos en padrón; sin embargo, cabe destacar que varias manzanas son divididas por el nuevo límite municipal establecido en el Decreto 104, por lo que no todos los ciudadanos involucrados resultarían afectados.

### IV. PROBLEMATICA DETECTADA

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 104 en la cartografía electoral; resaltando que la actual demarcación municipal entre La Paz (distrito 39),

Chimalhuacán (distrito 25) y Chicoloapan (distrito 39), plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto 140, publicado el día 05 de julio de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado considera la modalidad de reasignación de manzanas, lo cual implica la modificación integral de los límites en la zona afectada.**

#### V. PROPUESTA DE AFECTACION

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre La Paz (distrito electoral federal 39), Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) y Chicoloapan (distrito electoral federal 39), descrita en el Decreto No. 104, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

##### La Paz, sección 3947

- La manzana 31, con 61 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- La manzana 42, con 6 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25), asimismo otra fracción de esta misma manzana se da de alta como manzana nueva en la sección 5966 del municipio de La Paz.

##### La Paz, sección 3947

- Las manzanas 148, 149 y 151, con 1, 5 y 16 ciudadanos en padrón respectivamente, y la manzana 286, sin ciudadanos empadronados pertenecientes, todas a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

##### Chicoloapan, sección 1123

- Las manzanas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57 y 58, mismas que en su conjunto suman 1 ciudadano en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- Las manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61 y 62, todas sin ciudadanos empadronados, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

##### Chimalhuacán, sección 5970

- La manzana 101, con 97 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) se reasigna a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39).
- La manzana 194, con 40 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39).

##### Chicoloapan, sección 1123

- La manzana 35, con 7 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- La manzana 34, con 10 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, cuatro fracciones de esta manzana se reasignan,



## VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 05 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 104, emitido por la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 104, de la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México*”, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites

intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación a la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.**

### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado el 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”.**

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.